



0000001

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

**ESCRITURA NÚMERO: 3516**



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**ANÓNIMA**

**DENOMINADA**

**UNIDAD DE HEMODIALISIS ESMERALDAS S.A. ESMEDIAL-**

**QUE OTORGAN.**

**LA COMPAÑÍA NEFROCONTROL S.A. DEBIDAMENTE  
REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, ING. LUIS  
OMAR GUTIÉRREZ VEGA, Y EL DOCTOR NELSON MEDINA  
SÁNCHEZ**

**CAPITAL SOCIAL: USDS 800,00**

**DÍ 3 COPIAS**

**L.L.**

**ESMEDIAL**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **CINCO (05) DE JULIO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen La compañía NEFROCONTROL S.A. debidamente representada por su Gerente General, Ing. Luis Omar Gutiérrez Vega, conforme lo indica el documento habilitante; y, el Doctor Nelson Medina Sánchez, de estado civil divorciado y casado respectivamente, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad chilena y ecuatoriana; respectivamente. mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de

Quito el primero y de tránsito en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; el segundo; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el UNIDAD DE HEMODIALISIS ESMERALDAS S.A. ESMEDIAL-PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura pública comparecen: a) La compañía NEFROCONTROL S.A. debidamente representada por su Gerente General, Ing. Luis Omar Gutiérrez Vega, b) Por sus propios y personales derechos el Doctor Nelson Medina Sánchez. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad chilena el Ing. Gutiérrez y ecuatoriano el Dr. Medina, de estado civil divorciado el Ingeniero Gutiérrez y casado El Dr. Medina, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito el Ing. Gutiérrez y de tránsito por la ciudad de Quito el Dr. Medina, y plenamente capaces conforme a derecho.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en las calidades invocadas declaran que es voluntad de sus representada unir sus capitales en las proporciones que luego se detallan a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una Compañía Anónima que se denominará UNIDAD DE HEMODIALISIS ESMERALDAS S.A. ESMEDIAL, la cual se registrará por las Leyes Ecuatorianas y las normas de este contrato social.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

PRIMERO.- Denominación y Naturaleza: UNIDAD DE HEMODIALISIS  
ESMERALDAS S.A. ESMEDIAL es una compañía anónima, de  
nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de  
Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el  
Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones  
legales y reglamentarias.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio: La  
compañía tiene su domicilio principal en la calle A# 36-68, sector de la  
Tolita número 1, manzana 1, en la ciudad de Esmeraldas, y podrá establecer  
sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en  
cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta  
General.- ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de duración: El plazo de duración  
de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción  
de la escritura de constitución en el pertinente Registro.- ARTÍCULO  
CUARTO.- Objeto: El objeto social de la compañía es: UNIDAD DE  
HEMODIALISIS ESMERALDAS S.A. ESMEDIAL es la prestación de  
servicios médicos, importación, exportación y comercialización de insumos  
y equipos médicos en general. Para el cumplimiento de su objeto social la  
compañía podrá celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades  
con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la  
realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones  
o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas  
compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o  
fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo  
disponga la Ley; suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera  
del país; intervención dentro de todo tipo de contratación sea ésta pública  
como privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social;  
realización de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en



NOTARÍA

DOM  
ESMERALDAS  
Sector 1

relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. Esta compañía no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital: El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES (800) de UN DÓLAR AMERICANO cada una (\$ 1,00), suscrito y pagado de la siguiente manera:\*\*\*\*\*

NOMBRE	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITAL PAGADO	TOTAL CAPITA L	No. DE ACCION ES
NEFROCONTROL S.A.	560,00 ✓	560,00 ✓	560,00 ✓	560 ✓
Dr. NELSON MEDINA SANCHEZ	240,00 ✓	240,00 ✓	240,00 ✓	240 ✓
	800,00	800,00 ✓	800,00	800 ✓

La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las bases de las operaciones del aumento de capital, y lo que no estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO SEXTO.- Derecho a voto: Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán este derecho en proporción a un valor pagado.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Títulos de acción: Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

Presidente y del Gerente General; podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas y transmisibles. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Certificados Provisionales: Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Certificado de Preferencia: El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Extravío o destrucción del título: En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima.- ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Derecho de información: Los accionistas tendrán derecho a que: se les confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores y comisarios; solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General; los establecidos en la Ley de Compañías, previo al cumplimiento de los requisitos que ahí se exigen respecto de cada una de las situaciones que plantea.- ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Responsabilidad de los accionistas: Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito.- ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Pago de la suscripción: Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista moroso pagará a la Compañía, además, una multa equivalente al diez por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad.-

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Gobierno, Administración y Representación: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas; y



4 000004

## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes. La Junta General señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial está a cargo del Gerente General.-

CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Órgano supremo: La

Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.-

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Clases de Juntas Generales: Las Juntas

Generales serán ordinarias o extraordinarias.- La ORDINARIA se reunirá

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su

orden del día, los especificados en la los literales b) y c) del Artículo

veintitrés de este Estatuto.- Las demás Juntas Generales que se reúnan

tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS, se reunirán cuando fueren

convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda

resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a

menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los

administradores.- ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Convocatorias: Las

convocatorias a Junta General las realizará el Gerente General por propia

iniciativa, o a petición del accionista o accionistas que representen por lo

menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social. En caso de que el

Gerente General no atienda la petición del veinticinco por ciento del capital

social, los accionistas podrán acudir ante el Superintendente de Compañías

para que realice la convocatoria. Las convocatorias se las realizará por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su

reunión.-ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Verificación del quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum en toda Junta General se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Representación: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía o por poder general o especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dirección de las Juntas Generales: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario

50%



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en representación del ausente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Facultades de la Junta General: Es privativo de la Junta General: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; a un Comisario Principal y un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera; fijar sus retribuciones, resolver sobre las renunciaciones que presentaren, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía. e) Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales. f) Aprobar el presupuesto de la Compañía. g) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y más funcionarios QUE LABOREN EN LA EMPRESA. h) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. j) Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea HASTA, CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD150.000, 00). k) Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. l) Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales. m) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos. n) Ejercer las demás

atribuciones según la Ley y los presentes Estatutos.-ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Resoluciones: Las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán adoptarse por la mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Actas: De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- CAPÍTULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Presidente: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo;

f) Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente

Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozar de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes Estatutos; c) Suscribir

en unión del Presidente los títulos de acción de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; d) Administrar, gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejará bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera, obligando a la compañía con una sola firma,

en toda clase de actos y contratos, cuya cuantía sea de hasta CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD150.000,00); e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; f) Suscribir pedimentos de Aduana

*Subscrito*

*RL*

y, en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; g) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; h) Obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación UNIDAD DE HEMODIALISIS ESMERALDAS S.A. ESMEDIAL; i) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas y de expediente de Junta General; j) Presentar o remitir los documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos y Disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.- CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPÍTULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Ejercicio anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Fondos de reserva legal y dividendos: La Compañía segregará obligatoriamente de sus utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor al diez (10%) por ciento anual, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá



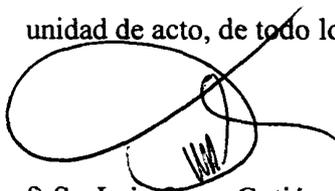
# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



acordar la formación de Fondos Especiales de Reserva. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios reales obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición, la distribución de dividendos a los accionistas se hará en proporción a su capital pagado. La acción para solicitar el pago en dividendos prescribe en cinco años.- **CAPÍTULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** De la disolución: Son causas para que la compañía se disuelva antes del cumplimiento del plazo fijado en estos Estatutos: a) La imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) La pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; c) La fusión o absorción con otra o por otra compañía; d) El acuerdo de los accionistas mediante Junta General; e) El traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero; f) La resolución de la Superintendencia de Compañías; g) La quiebra de la Compañía.- El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía, con representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en liquidación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Las Doctoras María Sol Salguero Araujo y Jessica Aguayo Cortés quedan autorizadas para que conjunta o individualmente presenten ante la Superintendencia de Compañías los documentos necesarios a fin de obtener la aprobación de esta escritura y su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta General de Socios para que proceda a designar a los administradores de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de uso común para la perfecta validez de la presente escritura”.- (Firmado) Doctora Jessica Aguayo Cortés profesional con matrícula número ocho

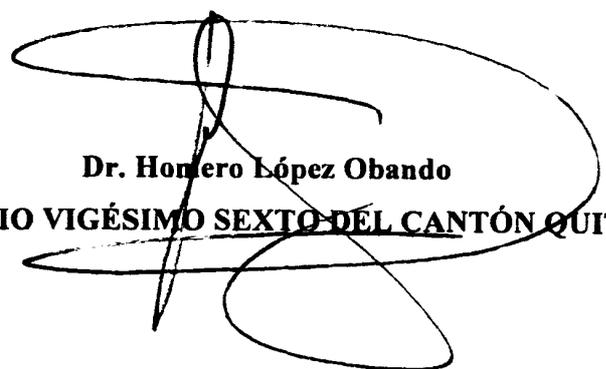
nueve cero siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Luis Omar Gutiérrez Vega  
c.c. 1709752420



f) Dr. Nelson Medina Sánchez  
c.c. 0910632090



**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170975242-0

**LUIS OMAR GUTIERREZ VEGA**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**SANTIAGO/CHILE**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**13 DICIEMBRE 1956**

FECHA DE NACIMIENTO  
**EXT. 15 6556 26002 M**

REC. CIVIL TOMO PAG. ACT. SEXO  
**QUITO PCHA-1986-EXT.**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

DR. ROMERO LOPEZ OSANDO  
MARIA VICESIMA SERRA

*[Handwritten signature]*

170975242-0

CHILENA V4444 V4444  
NACIONALIDAD NO. DACT.

**DIVORCIADO**

ESTADO CIVIL  
**SUPERIOR**

INSTRUCCION  
**EULOCIO GUTIERREZ**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
**MARIA ISABEL VEGA**

NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE

**QUITO 2-4-2009**

LUGAR Y AÑO DE EMISION

**QUITO-2-4-2021**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 0890017**

**APODERADO GENERAL**  
PROF. OCUP.

*[Handwritten signature]*

*[Fingerprint]*

PULGAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

170975242-0 042-0011

**GUTIERREZ VEGA LUIS OMAR**

PICHINCHA QUITO

**GONZALEZ SUAREZ**

EXCOMERADO UNO 8

**2460291**

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0011

12/10/2011 13:00:11

En la forma prescrita por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Función Notarial, doy fe que la copia que precede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, **05 JUL. 2012**

DR. ROMERO LOPEZ OSANDO  
MARIA VICESIMA SERRA  
ABOGADO EN LA LEY  
CANTON QUITO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEBALACIÓN  
 CÉDULA DE CIUDADANIA

No. **091063209-0**

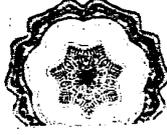
APELLIDOS Y NOMBRES  
**MEDINA SANCHEZ**  
**NELSON ORLANDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**SANTA ELENA**  
**SANTA ELENA**

FECHA DE NACIMIENTO **1963-09-07**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**  
**LUZ AMALIA**  
**RODRIGUEZ KUTIN**


*Nelson Sanchez Medina*

0910632090

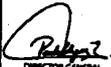
INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**      PROFESIÓN **DR. MEDICINA Y CIRUG.**      E23333342

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MEDINA CASTILLO JORGE ENRIQUE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**SANCHEZ BRAVO IRONEZ AMANDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL**  
**2010-07-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-07-08**

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 FIRMA DEL CIUDADANO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 Referendum y Consulta 7-May-2011  
 091063209-0 351 - 0182

**MEDINA SANCHEZ NELSON ORLANDO**  
**GUAYÁS GUAYAQUIL**  
**XIMENA XIMENA**

SANCION Multa: 26.40 CostRep: 8 Tot.USD: 34.40  
 DELEGACION PROVINCIAL DE ESMERALDAS - 00

2584241      01/12/2011 15:05:07

... SERIA DEL ORITON CUITA  
 ... la facultad prevista en  
 ... la Ley Notarial, doy fe que lo  
 ... es igual al document:

**05 JUL. 2012**

... SECTO  
 ... CUITO





0000009

**NEFROCONTROL S.A.**

Ingeniero  
**LUIS OMAR GUTIERREZ VEGA**  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me es grato informarle que la **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTA** de la compañía **NEFROCONTROL S.A.**, realizada el día de Hoy, le reeligió como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período estatutario de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, teniendo usted la representación legal Judicial y extrajudicial, de la compañía.

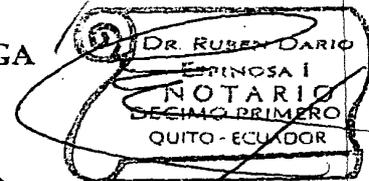
**NEFROCONTROL** se constituyó como Compañía Limitada mediante escritura otorgada ante el Notario Público Undécimo de Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa, el 4 de marzo de 1998, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 7 de abril de 1998. Mediante escritura otorgada ante el Notario Público Tercero Suplente de Quito, Doctor Germán Flor Cisneros, el 6 de junio de 2002, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 22 de enero de 2003, se transformó de **COMPAÑÍA LIMITADA** a **SOCIEDAD ANÓNIMA**, reformó íntegramente sus estatutos y aumentó su capital. En esta escritura se señalan todas las atribuciones del **GERENTE GENERAL**

Atentamente,

**DRA. LOURDES ANGÉLICA PAZOS GAMBARROTI**  
C.C. 170535596-2  
PRESIDENTE

Acepto a cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía y agradezco por la designación de la que he sido sujeto. Quito, fecha ut-supra

**ING. LUIS OMAR GUTIERREZ VEGA**  
C.I 170975242-0  
**GERENTE GENERAL**



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **5224** del Registro de Nombramientos Tomo No. **139**

Quito a **15 MAYO 2008**

**REGISTRO MERCANTIL**

*Raúl Gaybór Secaira*  
Dr. Raúl Gaybór Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



SECRETARIA EJECUTIVA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 17 de la Ley Notarial, doy fe que la copia que acompaña al presente documento presentado anterior

Quito,

**05 JUL 2012**

DR. *[Signature]*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000010



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



Quito, 04/07/2012  
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): NELSON ORLANDO MEDINA SANCHEZ  
 Con Cédula de Identidad: 0910632090 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00 DOLARES  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: UNIDAD DE HEMODIALISIS ESMERALDAS S.A. ESMEDIAL que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	NELSON ORLANDO MEDINA SANCHEZ	0910632090	\$ 240	usd
2	NEFROCONTROL S.A.	1791400623001	\$ 560	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 800.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente, BANCO PICHINCHA C.A.**  
*Andrés Matamoros Herrera*  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia República

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

se otorga...



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440659  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: AGUA YO CORTES JESSICA LUZMARIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2012 15:13:41

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UNIDAD DE HEMODIALISIS ESMERALDAS S.A. ESMEDIAL  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

se otor....

0000011

...gó ante el Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, según acción de personal número dos ocho cinco dos guión DP guión DPP, de fecha cuatro de julio del dos mil doce, suscrita por el Doctor Iván Escandon Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA UNIDAD DE HEMODIALISIS ESMERALDAS S.A. ESMEDIAL- QUE OTORGAN. LA COMPAÑÍA NEFROCONTROL S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, ING. LUIS OMAR GUTIÉRREZ VEGA, Y EL DOCTOR NELSON MEDINA SÁNCHEZ**, firmada y sellada en Quito, a diez de julio del dos mil doce.-



Doctora Sandra Barrón Molina.

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.





0000012  
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

...ZÓN: Mediante Resolución número SC.II.DJC.Q.12.003994, de fecha 02 de agosto del 2012, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía UNIDAD DE HEMODIALISIS ESMERALDAS S.A. ESMEDIAL, en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA UNIDAD DE HEMODIALISIS ESMERALDAS S.A. ESMEDIAL, de fecha 05 de de julio del 2012.- Quito, a 09 de agosto del dos mil doce.- (L.L.)

  
Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



**- - Registro Mercantil del Cantón Esmeraldas****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS  
RAZON DE INSCRIPCION**

**RAZON:** Con esta fecha queda inscrita la presente **Escritura Pública de constitución de la COMPANIA UNIDAD DE HEMODIALISIS ESMERALDAS S.A. ESMEDIAL**, En el Registro Mercantil a mí cargo, en el tomo No.- 1 bajo el No.- **35** del registro respectivo y se anotó en el libro de Repertorio con el No.- **2055**, está aprobada por la Superintendencia de Compañías de Quito con el No.- **SC.IJ.D.JC.Q.12.003994** por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, con fecha 02 de agosto del **2012**, He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia.- Lo Certifico.

ESMERALDAS, jueves 23 de agosto del 2.012. 12:41 p.m.



**Ab. Karla Díaz Bedoya**  
**REGISTRADORA MERCANTIL DE ESMERALDAS (E)**

0000014



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

07199

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quito,

- 8 MAR 2007

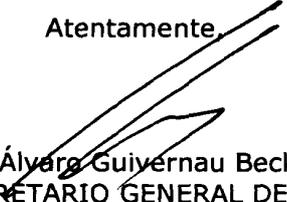
Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **UNIDAD DE HEMODIALISIS ESMERALDAS S.A. ESMEDIAL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO